

## PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO

### Maquinaria Agrícola

VISTO, el expediente N° EX-2019-76755495-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios, las Leyes Nros. 24.425, los Decretos Nros. 617 de fecha 7 de julio de 1997, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016, 229 de fecha 29 de mayo de 2018 y 299 de fecha 31 de julio de 2018, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos y sus correspondientes revisiones.

Que a través del Decreto N° 617 de fecha 7 de julio de 1997 se aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria, destinado a aplicar criterios de prevención con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes en el trabajo.

Que el Decreto 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO o en quien decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información certera y no sean inducidos a engaños, sobre los requisitos técnicos de los productos identificados como maquinarias agrícolas.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales, o internacionales tales como las normas IRAM o International Organization for Standardization (ISO).

Que el sistema de Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos técnicos por parte de organismos técnicos de tercera parte, o bien por parte de laboratorios de planta de los fabricantes constituye un mecanismo apto para respaldar el cumplimiento de dichas normas técnicas.

Que sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de maquinarias agrícolas que cumplan con los requisitos esenciales de calidad y seguridad.

Que, al ser dichos requisitos los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de su Artículo 1° aprobó "...el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados".

Que asimismo el Artículo 2° de la citada resolución prevé que "La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace...".

Que, por ello, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación "Plataforma de trámites a distancia" (TAD).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el presente Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir las máquinas autopropulsadas con puesto de conducción, máquinas montadas, semimontadas y de tracción libre utilizadas en agricultura, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

El presente Reglamento Técnico se aplica a las siguientes máquinas:

- 1) Acoplado para forrajes (mezcladora)
- 2) Arado y rastra
- 3) Cosechadora y sus plataformas para corte y recolección
- 4) Distribuidora de fertilizantes
- 5) Embolsadora de granos y de forrajes
- 6) Enfardadora y recolectora enfardadora de pasto
- 7) Extractora de granos
- 8) Picadora
- 9) Pulverizadora
- 10) Rastrillo
- 11) Segadora
- 12) Sembradora
- 13) Sinfín agrícola portátil
- 14) Tolva autodescargable
- 15) Tractores agrícolas, tractores de trocha angosta y pequeños
- 16) Vendimiadora

ARTÍCULO 2º.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados en el artículo 1º de la presente medida, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I (IF-2019-XXX-APN-DRTYPC#MPYT) mediante la confección de una declaración jurada, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-XXXX-APN-DRTYPC#MPYT), que forman parte integrante de la presente medida.

La declaración jurada deberá estar respaldada de un listado de verificación en donde conste el cumplimiento de los requisitos exigibles, de conformidad con lo establecido en el Anexo III (IF-2019-XXX-APN-DRTYPC#MPYT) de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Los fabricantes nacionales e importadores tienen la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos y a los documentos de la declaración jurada, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 4º.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de la presente medida, para lo cual deberán contar con una copia simple de la declaración jurada, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera.

ARTÍCULO 5°.- La declaración jurada confeccionada según lo establecido por la presente resolución, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los fabricantes nacionales e importadores de las máquinas alcanzadas por el presente reglamento, la documentación prevista en el artículo 2° de la presente medida. En el caso de ser requeridos, la citada información deberá ser presentados ante la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 7°.- Toda información solicitada en el marco de la presente Resolución deberá ser presentada a través del Sistema de "Plataforma de trámites a distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para dictar las normas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de los DIECIOCHO (18) meses desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## ANEXO I

### REQUISITOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

#### 1. OBJETIVO

Determinar los requisitos técnicos mínimos de calidad y seguridad de un conjunto de máquinas autopropulsadas, máquinas montadas, semimontadas, y de tracción libre utilizadas en agricultura.

#### 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente reglamento técnico, se adoptarán las definiciones contenidas en la norma técnica IRAM 8001 - Máquinas Agrícolas. Definiciones; y las siguientes:

- Extractora de granos: Máquina agrícola para la captación y el movimiento de granos o material granulado, a granel, y para la carga de acoplados u otras máquinas agrícolas.
- Tolva autodescargable: Máquina agrícola para el transporte de granos o material granulado, a granel, que posee conjuntos para permitir la descarga controlada del material.
- Vendimiadora: Máquina que hace la labor de vendimia de forma automatizada, recogiendo la uva y, a veces, triturándola, extrayendo el jugo de la misma y separando los restos sólidos.
- Sinfín agrícola portátil: transportador helicoidal en un recinto tubular y sus accesorios auxiliares, diseñados para transportar materiales mediante el giro del helicoide en relación con el recinto y cuyos accesorios incluyen el sistema de soporte necesario que facilita la movilidad.

#### 3. REQUISITOS TÉCNICOS

Las máquinas agrícolas alcanzadas por este reglamento deberán cumplir los requisitos establecidos por:

- Norma IRAM 8076 y las partes que la componen, la norma IRAM 8077; o aquellas que unos futuros las reemplacen, ó,
- Norma ISO 4254 y las partes que la componen, o la norma ISO 26322 y las partes que la componen. Los acoplamientos cardánicos de las máquinas alcanzadas, deberán cumplir con la norma ISO 5673-1.

Adicionalmente, las máquinas mencionadas deberán estar diseñadas de acuerdo con los principios de la norma ISO 12100.

Los siguientes requisitos serán exigibles a partir de un plazo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento:

- a) Requisitos de seguridad relacionados con los sistemas hidráulicos, según lo establecido por la norma ISO 4413.
- b) Requisitos de seguridad de los sistemas neumáticos, según lo establecido por la norma ISO 4414.
- c) Requisitos de seguridad relacionados con la protección de los acoplamientos cardánicos para las tomas de potencia, según IRAM 8065-3 e ISO 5673-1

- d) Sistema de protección contra vuelcos, conforme a las normas IRAM-ISO 5700; ISO 3463; ISO 12003-1 e ISO 12003-2.

#### 4. SEÑALES DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN Y MARCADO

El marcado de las máquinas deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección del fabricante
- Designación de la serie o tipo de máquina
- Número de serie

Adicionalmente se deberá indicar en lugar visible el texto: Esta maquinaria cumple con la Resolución SCI N° XXXX/2019 del Ministerio de Producción y Trabajo.

#### 5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

El cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución se hará efectivo mediante la confección de una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos de calidad y seguridad, emitida por el fabricante y/o importador. Dicha declaración jurada deberá ser confeccionada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente.

##### 5.1. FAMILIA DE PRODUCTO

La emisión de la declaración jurada podrá ser por producto o tomando en consideración familias de productos. Los fabricantes que deseen agrupar a sus productos en familias, podrán presentar una única declaración jurada para la misma, siempre y cuando justifiquen con un informe técnico las razones del agrupamiento.

#### 6. VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Las declaraciones juradas correspondientes a un producto o familia determinada, tendrán una validez de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la emisión de las mismas. Cuando se efectúen cambios que comprometan el cumplimiento de los requisitos a los que refiere el presente reglamento, se deberá emitir una nueva declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente medida.

#### 7. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, podrá requerir información a los organismos técnicos, fabricantes nacionales, importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, la cual deberá ser presentada mediante la plataforma TAD, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, a los efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la evaluación de impacto prevista por el Artículo 15 de la Resolución N° 299/2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo de hasta diez (10) días contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.

## **ANEXO II**

### **CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA**

Los fabricantes nacionales e importadores serán responsables por el contenido de la declaración jurada. Dicha declaración deberá contener como mínimo la siguiente información:

#### 1. Datos del fabricante y/o importador

- 1.1. Razón Social.
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. Actividad Principal.
- 1.4. Actividades Secundarias.
- 1.5. Domicilio Legal.
- 1.6. Domicilio de la planta de producción o del depósito del importador.
- 1.7. Teléfono.
- 1.8. Correo electrónico.

#### 2. Identificación de la maquinaria

- 2.1. Tipo de maquinaria según lo establecido en el punto 2 del Anexo I de la presente medida.
- 2.2. Marca.
- 2.3. Modelo.
- 2.4. Fabricante.
- 2.5. País de fabricación del producto.

#### 3. Normas técnicas pertinentes que cumple la maquinaria agrícola informada

#### 4. Identificación del listado de verificación que respalda la presente declaración

#### 5. Responsabilidad

- 5.1 Mención referida a que la presente declaración se emite bajo responsabilidad exclusiva del fabricante nacional o importador
- 5.2 Nombre completo y cargo del firmante
- 5.3 Firma
- 5.4 Lugar y fecha

### ANEXO III

#### CONTENIDO DEL LISTADO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

El listado de verificación de cumplimiento de la maquinaria deberá estar acompañada de la evidencia correspondiente, que habrán de surgir de mediciones, ensayos y verificaciones.

Este listado deberá hacer referencia a los siguientes puntos:

1. Número identificadorio del listado de verificación
2. Identificación de la maquinaria relevada (descripción, marca, modelo y fabricante);
3. Requisito técnico evaluado, según norma/s técnica/s aplicable/s;
4. Método de evaluación de la conformidad (medición, inspección o ensayo);
5. Elemento evaluado (plano o máquina, según corresponda) y fecha de evaluación;
6. Resultado (Conforme/No conforme/No aplica);
7. Evidencia documental; y
8. Firma y aclaración del responsable técnico.

Toda la documentación respaldatoria debe estar identificada a fin de garantizar la trazabilidad.

Tabla N°1 - Modelo de Listado de Verificación

N°						
Identificación de maquinaria	Requisito técnico / Norma técnica	Método de evaluación	Elemento evaluado (plano o máquina) y fecha	Resultado (C – NC – NA)	Evidencia documental	Firma del responsable